

monetario que inspire confianza al público - Resistencia del patrón oro a la confianza fiscal y política. - El oro y los intereses de las principales naciones unidas. - El oro representa el único patrón in-

ternacional en perspectiva. - Tipo del patrón oro de la postguerra. - Elementos del patrón oro internacional. - ¿Será posible crear un patrón oro internacional después de la guerra?

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 62 DE 1968
(noviembre 6)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos ganaderos han venido adelantando una importante labor para el desarrollo de la ganadería nacional;

Que es necesario dotar a los fondos ganaderos de suficientes recursos de crédito para que intensifiquen sus operaciones en aquellas actividades que, como la cría, más contribuyan al fortalecimiento de la ganadería;

Que los pequeños ganaderos requieren que se les preste asistencia técnica adecuada conforme a normas de carácter general y tienen en los fondos ganaderos su principal fuente de crédito y de ayuda, y,

Que es necesario promover la capitalización de los fondos ganaderos a fin de fortalecer su funcionamiento sobre bases financieras sólidas,

RESUELVE:

Artículo 1º Fijase el cupo ordinario de crédito en el Banco de la República para cada fondo ganadero en 20 por ciento de su capital pagado y reserva legal registrado en el balance del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 2º Los fondos ganaderos que actualmente tengan cupos de crédito en el Banco de la República superiores al fijado en el artículo anterior podrán continuar utilizando el excedente de tales cupos durante los próximos 12 meses, siempre que para los

nuevos contratos efectuados por ellos a partir del 12 de noviembre del corriente año cumplan los requisitos de que tratan los ordinales b), c), d), e) y f) del artículo siguiente.

Artículo 3º Además del cupo ordinario establecido en el artículo 1º, el Banco de la República podrá asignar cupos especiales a partir del 13 de noviembre de 1969 a los fondos ganaderos que demuestren haber cumplido los siguientes requisitos:

a) Que tengan distribuidos los ganados de su propiedad entregados en compañía, en las siguientes proporciones:

Ganado de cría: No menos del 85 por ciento.

Ganado de levante y ceba: No más del 15 por ciento.

b) Que inviertan sus disponibilidades en compañías localizadas en territorios de sus respectivos departamentos. No obstante el Banco de la República podrá autorizar inversiones en contratos de depósito o compañías de ganado en territorios distintos, siempre que se compruebe la conveniencia de tal excepción y que el respectivo fondo demuestre que todas las regiones aptas de su departamento están suficientemente atendidas.

c) Que no concedan a sus depositarios, ni en contratos celebrados por primera vez, ni en las renovaciones de estos, más de las siguientes cantidades de ganado: 100 cabezas de cría o 100 cabezas de levante o 50 cabezas de ceba.

d) Que en contratos de compañía en que se incluyan más de una de las clases de ganado mencionadas en el ordinal anterior, se sujeten a los siguientes límites y proporciones:

Cría y levante: Un límite de 150 cabezas, con 50 por ciento por lo menos en ganado de cría.

Cría, levante y ceba: Un límite de 150 cabezas, con 50 por ciento por lo menos en ganado de cría y un mínimo de 25 por ciento en ganado de levante.

Levante y ceba: Un límite de 150 cabezas, con las dos terceras partes por lo menos en ganado de levante.

La nomenclatura que regirá para determinar las tres clases de ganado será la que el Banco de la República ha adoptado y rige actualmente en las operaciones de préstamo a los fondos ganaderos.

e) Que presten servicio de asistencia técnica conforme a las condiciones y requisitos que al efecto establezca el Ministerio de Agricultura.

f) Que se sometan a la vigilancia del Ministerio de Agricultura en todos los aspectos relativos a su servicio de asistencia técnica y de sus operaciones de carácter técnico.

g) Que los dividendos que repartan a sus accionistas no excedan del 8 por ciento de su capital pagado y reservas registradas en el balance del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

h) Que cada fondo destine un porcentaje de su cupo especial de crédito a intervenir directamente en el mercado a fin de adquirir en él la mayor cantidad posible de hembras vacunas aptas para la reproducción, con el objeto de salvarlas del sacrificio y dedicarlas a la cría.

El porcentaje de que trata este ordinal será fijado por el Banco de la República en coordinación con el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con las características que imperen en la ganadería de cada departamento y con las condiciones de los mercados.

Artículo 4º A los fondos ganaderos que a partir del 1º de julio de 1970 no hayan cumplido los requisitos del artículo precedente durante el semestre calendario anterior, el Banco de la República no les asignará durante el semestre calendario siguiente cupos en exceso del establecido en el artículo 1º.

Artículo 5º Para los nuevos préstamos del Banco de la República destinados a los fondos ganaderos dentro de los cupos de que tratan los artículos 1º, 2º y 3º de esta resolución, la tasa de interés será inferior en dos puntos a la mínima que se cobre sobre operaciones de ley 26 de 1959.

Artículo 6º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 63 DE 1968

(noviembre 6)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Créase en el Banco de la República el Fondo Financiero de Desarrollo Urbano, cuyo objetivo será el redescuento de obligaciones de los gobiernos municipales, con destino a la financiación de proyectos de desarrollo urbano que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 5º.

Artículo 2º Los recursos del Fondo de Desarrollo Urbano provendrán de la colocación de bonos del Banco de la República, que devengarán intereses del 11 por ciento anual y se vencerán en seis meses a partir de la fecha de su emisión, para la cual se autoriza al Banco en desarrollo de lo dispuesto en decreto 2206 de 1963, artículo 6º, ordinal f).

Corresponde a la Junta Directiva del Banco de la República determinar las demás características de los bonos de que trata este artículo.

Artículo 3º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco de la República podrá adquirir dichos bonos antes de su vencimiento, con descuento proporcional al término que faltare para su redención, calculado conforme a tablas elaboradas por el banco.

Artículo 4º También formarán parte del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano los aportes del gobierno nacional.

Artículo 5º Serán redescontables en el Fondo Financiero de Desarrollo Urbano los préstamos que los bancos y corporaciones financieras concedan a favor de los gobiernos municipales, otorgados con destino a la financiación de obras que contribuyan al desarrollo urbano y siempre que el programa financiero correspondiente prevea la recuperación del costo de las obras mediante impuestos de valorización administrados por entidades establecidas con este propósito.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, también podrán redescontarse en el Fondo préstamos con destino a la adecuación de terrenos para parques, siempre que se demuestre la solidez financiera del proyecto.

Artículo 6º Para conceder los préstamos de que trata esta resolución, los gobiernos municipales deben haber cumplido previamente las disposiciones referentes al endeudamiento de las entidades públicas, especialmente los decretos 1050 de 1955 y 2832 de 1966.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso anterior, la solicitud correspondiente será sometida a la Junta Directiva del Banco de la República, y, si esta la aprueba, pasará a consideración de la Junta Monetaria, a la que corresponde decidir en último término sobre la solicitud y la forma de desembolso de los recursos, teniendo en cuenta la situación de liquidez y perspectivas del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano, y limitando en todo caso el monto de los redescuentos a los recursos que el Fondo tenga a su disposición.

Artículo 7º Los préstamos de que trata esta resolución deberán tener las siguientes modalidades:

- a) Plazo máximo, 10 años;
- b) Tasa máxima de interés, 15 por ciento anual,
- c) Amortización gradual en cuotas uniformes anuales.

Artículo 8º El redescuento de los préstamos del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano en el caso del inciso 1º del artículo 5º se hará hasta por el 65 por ciento del valor de cada crédito y a una tasa de interés inferior en 3 puntos a la pactada en la respectiva obligación.

El porcentaje de redescuento podrá ser excedido cuando se trate de financiar la adecuación de terrenos para parques, previo concepto de la Junta Monetaria en cuyo caso la tasa de redescuento se elevará en la cuantía necesaria para que el margen a favor de los intermediarios financieros se limite al monto requerido para que estos cubran los costos de administración de los préstamos respectivos.

El Banco de la República acordará con el intermediario financiero la forma y condiciones para la entrega de los recursos, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 6º.

Artículo 9º Los préstamos que se otorguen en desarrollo de esta resolución se consideran como cartera de fomento de las instituciones bancarias hasta concurrencia de la parte no redescontada de los mismos.

Artículo 10. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 64 DE 1968

(noviembre 13)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálanse los siguientes porcentajes de depósitos previos para las importaciones correspondientes a las posiciones del Arancel de Aduanas que a continuación se detallan:

Posición	Depósito %
27.07.A.I.	70
28.40.C.III.a.	1
34.02.B.	70
75.02.A.	70
88.03.B.	10

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 65 DE 1968

(noviembre 20)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º La Caja de Crédito Agrario, además de la conversión o refinanciación de obligaciones ya contraídas, podrá también emplear en préstamos para sustitución de cultivos de banano por otros cultivos o por pastos, los recursos del cupo especial de crédito a que se refieren las resoluciones 22 de 1966 y 23 de 1967.

Artículo 2º Autorízase a los bancos comerciales para conceder préstamos hasta con tres años de plazo, a productores de banano para los siguientes fines:

- a) Conversión o refinanciación de obligaciones ya contraídas; y

b) Sustitución de cultivos de banano por otros cultivos o por pastos.

Parágrafo. Los préstamos de que trata este artículo serán computables como operaciones de fomento.

Artículo 3º Los préstamos a que se refiere esta resolución deberán otorgarse con arreglo a los programas que señale el Ministerio de Agricultura y sujetarse a los sistemas de vigilancia y asistencia técnica que establezca el mismo ministerio.

Artículo 4º Autorízase al Fondo para Inversiones Privadas para que amplíe hasta 10 años el plazo de los préstamos que conceda para sustituir por otras variedades de banano los actuales cultivos del mismo, de acuerdo con los programas y reglamentación que establezca el Ministerio de Agricultura.

Artículo 5º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 66 DE 1968
(noviembre 20)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálanse los siguientes porcentajes de depósitos previos para las importaciones correspondientes a las posiciones del Arancel de Aduanas que a continuación se detallan:

Posición	Depósito
	%
38.01	30
75.04. A.I.	70

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

INDICE ECONOMICO

(AÑO VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

AZUCAR

101—Tortella Casares, Gabriel. El desarrollo de la industria azucarera y la guerra de Cuba. Mon. Cred. 91:131-163 Dc. '64 Madrid.

Contenido: El desarrollo de la producción. - El desarrollo de la técnica. - Las transformaciones sociales. - Los mercados extranjeros. - Precios y beneficios. - El crédito. - Conclusión. - Apéndice.

B.I.D.

102—El fondo de preinversión para preparar proyectos multinacionales. Supl. Cemla. 12:479-482 Dc. '65 México.

A la cabeza de título: Actividades del Banco Interamericano de Desarrollo.

Contenido: El fondo regional de preinversión. - Recursos externos y comercio internacional. - El BID y el desarrollo de América

Latina. - Capitalización del BID. - Las líneas de acción para lograr el desarrollo regional.

103—Herrera, Felipe. Campos de acción y problemas de un banco regional de fomento. Bol. Ban. Cent. 405:4-8 Ag. '65 Lima.

Exposición del presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, en la sesión inaugural de la reunión de mesa redonda sobre "Los movimientos de capital y el desarrollo económico", de la Asociación Económica Internacional, celebrada en Washington en 1965.

104—Herrera, Felipe. Discurso. Bol. Ban Cent. 398: 4-12 En. '65 Lima.

Discurso del presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, con motivo de la inauguración de la Primera Reunión Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo, realizada en Washington en noviembre de 1964.

- 105—Herrera, Felipe. Discurso. Supl. Cemla. 2:83-85 Fb. '65 México.

Discurso del presidente del B.I.D., en Nueva York, al recibir el premio Eugenio María de Hostos.

- 106—Herrera, Felipe. El Banco Interamericano de Desarrollo y las instituciones financieras de fomento. Bol. Ban. Cent. 400: 19-28 Mz. '65 Lima.

Discurso pronunciado en la sesión inaugural celebrada el 30 de noviembre de 1964.

- 107—Herrera, Felipe. El parlamento latinoamericano. Tem. BID. 2(4):49-60 Jl. '65 Washington.

"Discurso pronunciado por Felipe Herrera, Presidente del BID, en la primera sesión plenaria del Parlamento Latinoamericano, Lima, 8 de diciembre de 1964".

B.I.R.F.

- 108—Aldewereld, S. El Banco Mundial y los ingenieros constructores. Finan. Des. 2(4): 263-268 Dc. '65 Washington.

Para el amplio trato que mantiene con ingenieros consultores, el Banco no se atiene a ninguna lista definitiva de nombres, sino que siempre le interesa conocer de otros profesionales capacitados.

- 109—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Normas para las adquisiciones con préstamos del Banco Mundial y crédito de la AIF. Bol. Ban. Cent. 401: 7-10 Ab. '65 Lima.

Reproducción del folleto que con igual título publicaron el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento.

- 110—Boskey, Shirley. La propuesta Horowitz. Finan. Des. 2(3): 188-196 St. '65 Washington.

En el mes de febrero de este año el Presidente del Banco Mundial envió al secretario general de las Naciones Unidas un informe titulado "La propuesta Horowitz", el cual había sido preparado por el personal del Banco. De este modo el Banco satisfizo la petición que le hiciera la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que

realizara un estudio y presentara un informe a las N. U., sobre un "plan para aumentar la afluencia de capital a los países en desarrollo mediante un fondo para la igualación de intereses", que había sido sometido a la Conferencia por David Horowitz, Gobernador del Banco de Israel...

- 111—Cavanaugh, Robert W. La estructura financiera del Banco Mundial. Finan. Des. 2(4): 241-247 Dc. '65 Washington.

El Tesorero del Banco Mundial explica cómo la estructura financiera del Banco guarda relación con la del Fondo, aunque ambas son independientes.

- 112—Pastor, Celso. Discurso de... en los debates del BIRF; (sugestiones para aumentar la eficacia del Banco Mundial). Supl. Cemla. 10: 391-393 Oc. '65 México.

Pronunciado en la sesión del 30 de septiembre.

- 113—Las reuniones del Grupo del Banco Mundial. Finan. Des. 2(4): 216-221 Dc. '65 Washington.

Las reuniones anuales del Banco Mundial y la Asociación Internacional de Fomento y la Corporación Financiera Internacional, sus afiliadas, se celebraron en Washington en el mes de septiembre último. En estas reuniones se destacaron tanto las urgentes necesidades de los países en desarrollo, como los planes del Banco para intensificar su cooperación a fin de satisfacer esas necesidades.

- 114—Woods, George D. Discurso. Bol. Ban. Cent. 407: 12-18 Oc. '65 Lima.

Discurso pronunciado por el presidente del Banco Mundial, de la Corporación Financiera Internacional y de la Asociación Internacional de Fomento durante la reunión anual celebrada en Washington en septiembre de 1965.

- 115—Woods, George D. Discurso. Rev. Ban. Rep. 38(455): 1103-1108 St. '65 Bogotá.

A la cabeza de título: Reunión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Pronunciado por el Presidente del Banco Mundial, de la Corporación Financiera Internacional y de la Asociación Internacional de Fomento.

BALANZA DE PAGOS

- 116—La balanza de pagos de los Estados Unidos de Norteamérica. M. Valores. 8: 115-119 Fb. '65 México.

Mensaje dirigido por el presidente Johnson al Congreso de los Estados Unidos, el 10 de febrero de 1965, en donde se fijan las medidas y políticas que se pretenden realizar para remediar el déficit de dicha balanza.

- 117—Cerna Segura, Gustavo. La balanza de pagos de México 1940-1964. Com. Mund. 7(70/71): 38-46 Jl./Ag.; (72/73): 86-92 St./Oc.; 74/75: 159-165 Nv./Dc. '65 México.

- 118—Gibson, William, E. Compensating balance requirements. Nat. Ban. Rev. 2(3): 387-395 Mz. '65 Washington.

Contenido: Causes and effects. - An empirical study.

- 119—Johnson, Lyndon B. La balanza de pagos de los Estados Unidos de Norteamérica. Bol. Ban. Cent. 402: 9-15 My. '65 Lima.

Mensaje del presidente de los Estados Unidos sobre la balanza de pagos, en donde se fijan oficialmente las medidas y políticas que se pretenden realizar, a efecto de remediar el déficit de dicha balanza.

- 120—The payments deficit; what manner of measure? Morg. Guar. My.: 4-18 '65 Nueva York. A la cabeza de título: The Bernstein Report.

Contenido: Call for a new number. - The commerce view. - The Committee's view. - Those government gambits. - Swaps and forwards. - Liquidity after all. - Grave mistake to switch. - Work to be done.

- 121—Pernaut, Manuel. Inflación y balanza de pagos. Econ. Ad. 4(1/2): 67-86 En.-Jn. '65 Maracaibo.

Contenido: Enfoque contable y económico de la balanza de pagos. - Enfoque global de las cuentas nacionales, balanza de pagos y mecanismos de financiación monetaria. - El dilema de la inflación y del déficit exterior.

- 122—Romanis, Anne. Balance of payments adjustment among developed countries. St. Pap. 12(1): 17-36 Mz. '65 Washington.

"El trabajo sostiene que a menudo los desequilibrios persistentes obedecen a alteracio-

nes que ocurren de una vez por todas y que los mismos tienden a ceder con el tiempo; que pueden darse al proceso de reajuste mayor impulso mediante políticas a largo plazo adoptadas con ese propósito...".

- 123—U. S. international payments. Bull. Fed. Res. 51(10): 1367-1375 Oc. '65 Washington.

Contenido: VFCR program for banks. - VFCR program for nonbank institutions. - Investments of nonfinancial corporations. - Merchandise trade. - Financing the deficit. véase además: CUESTIONES MONETARIAS.

BANANO

- 124—Brant, Sergio Alberto. Flutuações de preço e estrutura da demanda de banana no mercado de Sao Paulo. Agr. 11(8-12): 1-40 Ag.-Dc. '64 Sao Paulo.

Contenido: Introdução. - Revisão de literatura. - A indústria de banana. - Organização do comércio na capital. - Modelo econométrico e esquema conceptual. - Material e métodos. - Resultados e discussões. - Sumário, conclusões e limitações. - Recomendações para política e pesquisa de mercado. - Apêndices, gráfs., tabs.

- 125—Cuadros estadísticos de las exportaciones en Cajas y Racimos por compañías y continentes en los meses de Enero y Febrero. Rev. Ec. Ban. 2(1-2): 38-9 En./Fb. '65 Guayaquil.

- 126—Desrosiers, Russell. La situación actual del banano y del cacao con especial atención a las actividades de investigación y extensión. Rev. Ec. Ban 2(7-8 y 9-10): 11-23 y 24-28 Jl.-Oc. '65 Guayaquil.

Contenido: I—El problema de plantar banano en exceso y la necesidad de volver a otros cultivos. - II—El programa de rociadura aérea. III—El empaque de los bananos en Cajas. - IV—Extensión bananera. - VI—El problema de la industria del cacao... Resumen y conclusiones.

- 127—Moreau, Bernard. Nutrición y fertilización. Rev. Ec. Ban. 2(1-2): 7-10 En./Feb. '65 Guayaquil.

Contenido: A—Aspectos concernientes a la planta de banano. - A) A propósito del suelo. - Recomendaciones actuales para la fertilización. - Epoca. - Método. - Conclusiones.

128—Resumen del informe de las investigaciones sobre el banano realizadas en las estaciones en las cuales ha intervenido el I.F.A.C. Rev. Ec. Ban. 2(1-2): 15-19 En./Feb. '65 Guayaquil.

“El artículo siguiente es la continuación del informe publicado en el vol. 1º N° 3 My./Jn. '64”.

129—Tazan C., Luis Estudio de la susceptibilidad a la sigatoka de cuatro variedades de banano. Rev. Ec. Ban. 2(5-6): 11-17 My.-Jn. '65 Guayaquil.

Banca y Moneda.

véase: CUESTIONES MONETARIAS.

Banco Interamericano de Desarrollo.

véase: B.I.D.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

véase: B.I.R.F.

BANCOS CENTRALES

130—Acuerdo entre los bancos centrales de los países miembros de la ALALC. Alalc. 1(6): 42-44 Dc. '65 Montevideo.

131—Arango Londoño, Gilberto. Nacionalización del Banco de la República. Economía. 2(9): 385-391 '65 Bogotá.

Contenido: Exposición de motivos. - Junta directiva. - Determinación de la política del Banco de la República.

132—Autoridades de los bancos centrales de América Latina y de otras instituciones, miembros del CEMLA, Supl. Cemla. 12: 469-476 Dc. '65 México.

133—Creación de un sistema de compensación entre los bancos centrales. Alalc. 1(1): 8-14 Jl. '65 Montevideo.

Contenido: Primera reunión de la banca comercial. - Segunda reunión de la comisión asesora de asuntos monetarios. - Constitución del Consejo de Política Financiera y Monetaria. - Tercera Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios. - Desarrollo de los trabajos. - Garantías de convertibilidad y transferibilidad. - Canalización obligatoria o voluntaria de las operaciones. - El mecanismo de compensación multilateral de saldos. - Agente y banco corresponsal común. - Conclusiones.

134—Director of Federal Reserve Banks and branches. Bull. Fed. Res. 51 (2): 231-241 Fb. '65 Washington.

135—Horsefield, J. Keith. ¿Por qué un banco central? Finan. Des. 2(3): 180-187 St. '65 Washington.

Casi todos los países que han alcanzado su independencia en los últimos años han juzgado conveniente establecer sus propios bancos centrales. En este artículo, el director de Publicaciones del Fondo describe las funciones de esos bancos y expone las razones por las cuales se les considera de tanta importancia.

136—Martin, William McChesney. The Federal Reserve's role in the economy. Bull. Fed. Res. 51(12): 1669-1674 Dc. '65 Washington.

137—Palomba, Giuseppe. Sule funzioni di una moderna banca centrale. Rass. Econ. 29(3): 534-549 St./Oc. '65 Nápoles.

138—Reglamento del sistema de compensación multilateral de saldos entre bancos centrales de los países de la ALALC. Alalc. 1(6): 45-46 Dc. '65 Montevideo.

Contenido: I—Disposiciones generales. - II—Disposiciones especiales.

139—Regulation F: securities of member state Banks. Bull. Fed. Res. 51(1): 13-103 En. '65 Washington.

La oficina de Gobernadores de la Reserva Federal de los Estados Unidos ha emitido una nueva regulación efectiva a partir de enero de 1965.

BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS

140—Ahrens Dorf, Joachim. Japanese Bank loans for private fixed investment. St. Pap. 12(1): 63-72 Mz. '65 Washington.

Contenido: Some conceptual problems. - Term loans in relation to total loans. - Term loans in relation to private investment implant and equipment. - Some view on term lending. - Some conclusions.

141—Arenas Silva, Eduardo. La Superintendencia Bancaria en 40 años; antecedentes legales y reseña. Econ. Col. 79/80: 54-59 Dc. '65, En. '66 Bogotá.

(Continuará).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

OCTUBRE DE 1968

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA			DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
			NUMERO	FECHA		
L E Y						
Ley	29	Oct.	7	32.630	Oct. 24 68	Aprueba el protocolo que institucionaliza el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y modifica algunos artículos del tratado de Montevideo.
DECRETOS — LEYES						
D.Ley	2561	Oct.	7	32.624	Oct. 29 68	Adscribe el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y el Instituto Nacional de Fomento Municipal, a los Ministerios de Obras Públicas y Salud Pública, respectivamente, en desarrollo del decreto-ley 1050 de 1968.
D.Ley	2562	Oct.	7	32.636	Oct. 31 68	I—Reorganiza la Superintendencia de Regulación Económica, que en adelante se denominará "Superintendencia Nacional de Precios" adscrita al Ministerio de Fomento, encargada del control directo de los precios y vigilancia de su cumplimiento, de conformidad con las funciones que esta norma le asigna. II—Determina su estructura y las funciones de cada una de sus dependencias. III—Dispone que las funciones sobre prácticas comerciales restrictivas serán ejercidas por la Superintendencia de Sociedades Anónimas. IV—Adscribe a la Corporación Nacional de Turismo la fijación de tarifas de hoteles y de control de las agencias de viajes y turismo. V—Faculta a la Superintendencia Nacional de Precios para estudiar y señalar las tarifas del servicio de transporte aéreo, aunque puede dictar reglamentaciones dentro de las cuales las empresas de tal servicio determinarán las tarifas correspondientes.
D.Ley	2611	Oct.	16	32.645	Nov. 14 68	I—Reorganiza el Consejo Nacional de Política Aduanera; fija la composición de sus miembros principales y suplentes y señala tanto las funciones generales como las de secretaría. II—Crea la Asesoría Técnica de dicho Consejo, integrada por dos personas de reconocida experiencia en materias aduaneras y arancelarias, para que lo asistan en forma permanente en el cumplimiento de sus funciones y efectúe los estudios específicos que se les encomiende.
D.Ley	2700	Oct.	28	32.646	Nov. 15 68	I—Crea la Corporación Nacional de Turismo como empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Fomento; señala sus funciones y determina cómo estará constituido su capital. II—Dispone que la dirección y administración estará a cargo de la Junta Directiva; determina la composición de esta y señala sus funciones. III—Establece que las acciones y otros bienes que actualmente tiene el gobierno en la Empresa Colombiana de Turismo se traspasarán a la Corporación y faculta a esta entidad para contratar con aquella la administración de sus activos y negocios. IV—Dispone que el control fiscal de la Corporación lo ejercerá la Contraloría General de la República.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						
D.	2536	Oct.	3	32.635	Oct. 30 68	I—Adiciona el decreto 2229 de 1968 al disponer que si los administradores de sociedades anónimas hubieren depositado la memoria en las oficinas de la administración antes de la vigencia de dicho decreto, para asambleas que se reunieron después de su expedición, deberán enviar a la Superintendencia de Sociedades Anónimas y Bancaria, según el caso, en el término de 30 días contados a partir de la vigencia de esta norma, los datos contables y estadísticos que debe contener toda memoria presentada ante las asambleas generales, de conformidad con el artículo 1º de dicha disposición. II—Determina que el incumplimiento a lo ordenado en este decreto ocasionará las sanciones previstas en el artículo 7º del decreto 2831 de 1952.
D.	2564	Oct.	9	32.637	Nov. 4 68	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1968 —Presidencia de la República y varios ministerios— con la suma de \$ 135.986.000, proveniente de la tributación a la renta.
D.	2569	Oct.	11	32.640	Nov. 7 68	I—Reglamenta el inciso 2º del artículo 118 del decreto-ley 444 de 1967 al establecer que solamente se podrá efectuar la remesa de utilidades adicionales hasta en un 3% por año, cuando se haya dejado de remesar en periodos anteriores utilidades con derecho a giro. II—Señala que la Oficina de Cambios determinará cuándo los capitales extranjeros invertidos antes del 17 de junio de 1957 quedaron debidamente registrados, para efectos de determinar el cálculo del valor neto sobre el cual se liquidará el porcentaje de remesas al exterior por concepto de utilidades.
D.	2617	Oct.	18	32.645	Nov. 14 68	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1968 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Deuda Pública Nacional— con la suma de \$ 904.326.46, proveniente de las rentas contractuales.
D.	2618	Oct.	18	32.645	Nov. 14 68	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1968 —Ministerio de Fomento— con la suma de \$ 120.000.000, proveniente de los recursos de capital.
D.	2619	Oct.	18	32.647	Nov. 16 68	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1968 —Ministerio de Agricultura— con la suma de \$ 5.900.098.94, proveniente de los recursos del balance del tesoro.

ABREVIATURAS: D.Ley; Decreto Ley; D.; Decreto.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

OCTUBRE DE 1968

CATEGORIA.	NUMERO	Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
			NUMERO	FECHA	
D.	2665	Oct. 23	32.647	Nov. 16 68	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1968—Ministerio de Obras Públicas— con la suma de \$ 8.305.000, proveniente de los recursos del crédito.
D.	2666	Oct. 23	32.647	Nov. 16 68	Autoriza al encargado de negocios de Colombia en Washington para firmar a nombre del gobierno de Colombia un contrato de garantía con el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por US\$ 9.100.000, en relación con el contrato de préstamo celebrado entre el Instituto de Crédito Territorial y dicho Banco, para financiar planes de vivienda a largo plazo, operación de crédito autorizada por la resolución ejecutiva 342 de 1968.
D.	2680	Oct. 23	32.647	Nov. 16 68	Modifica el decreto 2139 de 1968 sobre exención de depósitos previos para importación de mercancías sujetas a licencia previa, con base en préstamos de programa amortizables en 40 años, al disponer que en las mismas condiciones de financiación, cuando las mercancías se hallen en la lista de libre importación, estarán exentas del 90% del valor del correspondiente depósito.
R.E.	342	Oct. 18	32.647	Nov. 16 68	Autoriza al Instituto de Crédito Territorial para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por la suma de US\$ 9.100.000, con plazo para su total amortización de 25 años e interés del 2¼% anual, empréstito que cuenta con la garantía solidaria de la nación y cuyo producto se destinará a financiar planes de vivienda a largo plazo.
R.E.	343	Oct. 18	32.647	Nov. 16 68	Autoriza a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para contratar un empréstito con el Instituto Mobiliare Italiano "I.M.I." por la suma de US\$ 4.500.000, con plazo para su total amortización de 10 años e interés del 6% anual sobre saldos deudores, empréstito que tendrá la garantía solidaria de la nación y cuyo producto se destinará a financiar la realización de los planes de desarrollo de la Empresa tanto en los aspectos de generación como en los de transmisión y distribución.
R.E.	344	Oct. 18	32.648	Nov. 18 68	Autoriza al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico para contratar dos empréstitos: el primero con el Tesoro Francés por la suma de F.F. 10.000.000 con plazo para su total amortización de 15 años e interés del 3¼% anual, y el segundo con varios bancos franceses, por la suma de F.F. 60.030.000, con plazo para su total amortización de 10 años e interés del 6.85% anual sobre saldos, empréstitos que tendrán la garantía solidaria de la nación y cuyos productos se destinarán a la adquisición de bienes y servicios necesarios para las instalaciones eléctricas en diferentes regiones del país.
R.E.	345	Oct. 19	32.648	Nov. 18 68	Autoriza a la Empresa de Aqueceducto y Alcantarillado de Bogotá para contratar un empréstito por la suma de \$ 30.000.000 con el Instituto de Fomento Industrial de los fondos de contrapartida provenientes del empréstito 514-L-049, con plazo para su total amortización de 20 años e interés del 9% anual, y faculta al Instituto para cobrar una comisión del ½%, sobre el valor total del préstamo, como retribución por sus servicios de agente fideicomisario.
R.E.	346	Oct. 19	32.648	Nov. 18 68	Autoriza a las Empresas Públicas de Medellín para contratar un empréstito con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), por la suma de \$ 8.000.000, con plazo para su total amortización de 5 años e interés del 11% anual y la faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al autorizado, con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	347	Oct. 19	32.648	Nov. 18 68	Autoriza a las Empresas Públicas de Medellín para contratar un empréstito con varios bancos comerciales por la suma de \$ 20.000.000, con plazo de 10 años para su total amortización e interés del 14% anual y la faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al autorizado, con el fin de garantizar esta operación.
R.	4216	Oct. 4	(—)	(—)	Fija en \$ 16.50 por dólar el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduanas ad-valorem de las mercancías llegadas al país o que lleguen en el mes de octubre, de los depósitos previos de importación que se constituyan entre el 5 de octubre y el 4 de noviembre, y del impuesto del 1½% CIF a las importaciones para dotar de recursos al Fondo de Promoción de Exportaciones y del impuesto de que trata el decreto 688 de 1967.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA					
D.	2062	Oct. 16	32.636	Oct. 31 68	Reglamenta el artículo 110-bis de la ley 135 de 1961 que autoriza al INCORA con aprobación del gobierno nacional, para celebrar contratos con propietarios y empresarios agrícolas y pecuarios, con el fin de adelantar programas de acrecimiento de la producción agropecuaria para atender necesidades de consumo interno o exportación.
JUNTA MONETARIA					
R.	54	Oct. 16	(—)	(—)	I—Crea en el Banco de la República el Fondo Financiero Industrial con el objeto de redescantar los préstamos que otorguen los bancos y corporaciones financieras a la pequeña y mediana industria manufacturera para financiar necesidades de capital de trabajo o pago de asistencia técnica, si ello es necesario para iniciar o ampliar la producción; en casos especiales para compra de maquinaria o equipos, construcción, montaje e instalaciones y financiación de pasivos corrientes en moneda nacional contraídos antes de la vigencia de esta resolución. II—Señala que los recursos del Fondo provendrán de la emisión y colocación de bonos del Banco de la República, que devengarán intereses del 11% anual, con vencimiento de 6 meses, y por otros, internos o externos, que

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución. (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

OCTUBRE DE 1968

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
				JUNTA MONETARIA	
R. 55	Oct.	18	(—)	(—)	a el destine la Junta Monetaria. III—Autoriza al Banco de la República para adquirir estos bonos antes de su vencimiento con descuento proporcional al tiempo que faltare para su redención. IV—Dispone que los préstamos podrán otorgarse hasta con 5 años de plazo y con interés del 14% anual para operaciones a 1 año de plazo los cuales se incrementarán en $\frac{1}{5}\%$ anual por cada año o fracción de plazo adicional. El redescuento se hará a una tasa de interés inferior en 3 puntos a la pactada en la respectiva obligación y será por el 65% del valor de cada crédito. V—Autoriza al Banco de la República para acordar con el intermediario la forma de entrega de los recursos; la vigilancia sobre adecuada aplicación de los mismos y marcha general de la empresa, sin perjuicio de la que puede adelantar directamente el Superintendente Bancario. VI—Determina que los intermediarios anexarán a las solicitudes de financiación y redescuento el proyecto de utilización de los recursos que necesariamente debe incluir un plan en que la empresa prestataria se comprometa a aumentar su patrimonio neto, y las demás informaciones que indique el Banco. VII—Fija los criterios que tendrá en cuenta el Banco de la República para el estudio de las solicitudes. VIII—Dispone que estos préstamos se consideran como cartera de fomento de las instituciones bancarias hasta concurrencia de la parte no redescontada.
R. 56	Oct.	16	(—)	(—)	I—Autoriza al Fondo de Inversiones Privadas para aprobar préstamos, dentro de los criterios establecidos en la resolución 11 de 1963, con destino a cultivos de palma africana en los siguientes casos: 1) para ampliar plantaciones existentes; 2) para aplicar técnicas más eficaces de producción y renovar deudas que los solicitantes tengan con recursos del FIP en plantaciones que no están en plena producción; 3) para financiar o refinanciar la maquinaria y equipos requeridos en el proceso industrial de dicha plantación. II—Señala, para cada préstamo comprendido dentro de los numerales anteriores, las modalidades de plazo, amortización semestral e interés anual. III—Dispone que el FIP determinará las informaciones y características que deban tener los estudios que se acompañen a las solicitudes de estos préstamos, los cuales requieren necesariamente concepto favorable del Ministerio de Agricultura. IV—Establece la asistencia técnica obligatoria para los proyectos de palma africana que financie el FIP, sujeta a las condiciones y requisitos que este y el Ministerio de Agricultura establezcan. V—Determina que la inversión de los recursos y el programa de los cultivos estarán sujetos a sistemas de vigilancia señalados por el Fondo, sin perjuicio de la que puede adelantar directamente el FIP y el Superintendente Bancario. VI—Faculta a los bancos para ampliar hasta en 10 años, contados a partir de la fecha inicial de concesión del crédito, los préstamos efectuados en desarrollo de la ley 26 de 1969, con destino a la financiación de cultivos de palma africana, fijando para esta ampliación una tasa de interés anual así: 10% durante los años 1º y 2º; 13% durante los años 3º y 4º, y 14% durante el 5º año.
R. 57	Oct.	16	(—)	(—)	I—Amplía en \$ 7.000.000 el cupo especial de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República de que trata el ordinal a) del artículo 4º de la resolución 8 de 1966, para ser utilizado en el descuento de bonos representativos de operaciones que se efectúen dentro del programa de crédito para el cultivo de tabaco en el departamento del Tolima, elaborado por el Instituto de Fomento Tabacalero. II—Fija en 4% anual la tasa de redescuento de los bonos emitidos en desarrollo de esta resolución.
R. 58	Oct.	23	(—)	(—)	Fija en 10%, 30% y 70% los porcentajes de depósitos previos para importación de mercancías correspondientes a algunas posiciones del arancel de aduanas.
R. 59	Oct.	25	(—)	(—)	Autoriza al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria de conformidad con las aleaciones establecidas en cuantía de \$ 20.000.000, retirando de la circulación medios de pago por la misma cantidad.
R. 60	Oct.	30	(—)	(—)	Señala en 1%, 30% y 70% los porcentajes de depósitos previos para importación de mercancías correspondientes a algunas posiciones del arancel de aduanas.
R. 61	Oct.	30	(—)	(—)	I—Autoriza al Fondo para Inversiones Privadas para hacer préstamos destinados a financiar la industria hotelera para el turismo internacional. II—Señala los fines en que se podrán utilizar dichos préstamos y los criterios que debe tener en cuenta el Fondo para el estudio de cada solicitud. III—Dispone que los préstamos para turismo estarán sujetos, además de los aspectos que contempla esta norma, a las disposiciones contenidas en la resolución 11 de 1963 de la Junta Directiva del Banco de la República.
R. 61	Oct.	30	(—)	(—)	I—Crea un cupo especial hasta de \$ 30 millones en el Banco de la República a favor de las instituciones afiliadas y del Banco Popular con el fin de financiar la compra de predios hasta de 60 hectáreas por agricultores que sean arrendadores; que tengan la agricultura como su principal fuente de ingresos; patrimonio neto no superior a \$ 300.000; no ser poseedor de tierra propia en extensión mayor de 30 hectáreas ni a 60 una vez obtenida la financiación del predio. II—Señala las modalidades de plazo, amortización anual, interés, monto máximo de financiación, garantía, etc., a que estarán sometidos estos préstamos, que requieren concepto favorable del INCORA, de conformidad con la reglamentación que este dicte. III—Dispone que el redescuento será por el total del valor del crédito a una tasa de interés inferior en 3 puntos a la pactada en la respectiva obligación. IV—Determina que los créditos serán exigidos si no se ejerce la explotación del predio o si se vende sin autorización del INCORA. V—Obliga a los beneficiarios de estos créditos tomar un seguro de vida en las condiciones establecidas por el INCORA para sus diversos sistemas de crédito.

ABREVIATURAS: R.: Resolución. (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.